

Reglamento del Plan de Previsión Winpyme

Índice

Ámbito personal y Modalidad

Socios

Sistema financiero

Contribuciones al Plan de Previsión

Modificación y suspensión de aportaciones

Contingencias y prestaciones del Plan de Previsión

Modalidades de pago de las prestaciones

Créditos a los socios partícipes

Derechos y obligaciones de los socios partícipes y de los socios beneficiarios

Información periódica a los socios partícipes

Vocación inversora

Disposición Final

El Defensor del Cliente

Artículo 1. Ámbito personal y Modalidad

El Plan de Previsión Winpyme ha sido promovido por Winterthur, Entidad de Previsión Social Voluntaria, y se registrará, por el presente Reglamento, los Estatutos de la Entidad Promotora, los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, la Ley 25/1983, de 27 de Octubre del Parlamento Vasco y el Decreto 87/1984 de 20 febrero del Gobierno Vasco.

El presente Reglamento regula las relaciones entre el socio promotor inicial, los posteriores socios, empresas promotoras, los socios partícipes adscritos al Plan de Previsión y los socios beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

El Plan de Previsión adopta el sistema de empleo, de la modalidad de aportación definida.

Artículo 2. Socios

2.1.

Son socios, empresas promotoras, del Plan cualquier empresario o empresa que, mediante la adopción del oportuno acuerdo, se incorpore, suscribiendo el pertinente Anexo, al Plan de Previsión Winpyme. Cualquier socio, empresa promotora, podrá separarse de este Plan de Previsión, mediante acuerdo entre la Empresa y la representación de sus empleados, con el objeto de incorporarse a otro Plan de Previsión o a otra E.P.S.V.

2.2.

Serán socios partícipes del Plan los empleados de los socios, empresas promotoras, que sean designados por ésta y firmen el correspondiente boletín de adhesión.

2.3.

Serán socios beneficiarios del Plan, aquellas personas físicas que, habiendo sido o no socios partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de las prestaciones.

Son beneficiarios de las prestaciones:

- a) Por jubilación o situación asimilable a jubilación del socio partícipe: el propio socio partícipe.
- b) Por invalidez del socio partícipe cualquiera que sea su grado y modalidad: el propio socio partícipe.
- c) Por fallecimiento del socio partícipe: los que éste haya designado entre su cónyuge, hijos u otros herederos. En caso de falta de designación expresa de beneficiario para esta contingencia, se considerará beneficiario al cónyuge del socio partícipe; en su defecto, a los hijos del socio partícipe, por partes iguales y, en defecto de éstos, a los herederos legales del socio partícipe.

La designación o modificación de beneficiarios deberá estar fechada y firmada por el socio partícipe.

La adquisición de la condición de socio partícipe o socio beneficiario del Plan implica la aceptación de todas las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Sistema financiero

El sistema financiero que se aplica al Plan es el de Capitalización Financiera Individual.

Las prestaciones a satisfacer por el Plan se corresponderán, en todo momento, con las aportaciones realizadas y la rentabilidad del Fondo de Capitalización, deduciéndole los gastos y quebrantos de proporcionalidad.

Se constituirá un Fondo de capitalización integrado por las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Cada socio partícipe tendrá asignados sus derechos consolidados, siendo estos últimos la parte proporcional del Fondo de Capitalización que le corresponda en función de las aportaciones realizadas según los términos establecidos en este Reglamento, el rendimiento de las inversiones y todo ello neto de gastos de administración.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida y de prestación indefinida, el Plan de Previsión no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas.

Artículo 4. Contribuciones al Plan de Previsión

Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas por los socios, empresas promotoras y por los socios partícipes, empleados de aquéllas, pudiendo ser periódicas o extraordinarias:

a) Contribuciones periódicas

El nivel de las contribuciones periódicas del socio, empresa promotora y del socio partícipe, empleado de ella, así como su periodicidad, se definen en las condiciones particulares de cada empresa, que figuran en el Anexo correspondiente a la misma.

Cada empresa promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto a sus trabajadores partícipes previstas en su Anexo.

b) Contribuciones extraordinarias

El socio partícipe podrá realizar en cualquier momento contribuciones complementarias a las periódicas que tenga previstas. Estas contribuciones no podrán ser inferiores a 150,25 euros.

La Junta de Gobierno de la EPSV podrá aumentar los importes mínimos de contribución inicialmente establecidos, hasta la cifra que resulte de aplicarles el Índice General de Precios al Consumo a 31 de diciembre de cada año o su equivalente en caso de sustitución oficial.

En todo caso, el total de aportaciones, tanto las que realice el socio partícipe como las que le imputará la empresa, no podrá exceder de los límites anuales legalmente establecidos.

Artículo 5. Modificación y suspensión de aportaciones

5.1

De mutuo acuerdo, los socios, empresas promotoras y los socios partícipes podrán modificar, con efecto inicio de cada anualidad natural, el importe de sus aportaciones así como el ritmo de crecimiento o la periodicidad, sin más requisito que la comunicación a la Entidad con dos meses de antelación a la fecha prevista.

5.2

El socio, empresa promotora, suspenderá las aportaciones en los siguientes casos:

1. A partir de la fecha en que el Partícipe cumpla la edad de 65 años, salvo acuerdo expreso en contrario entre las partes.
2. En cualquier caso de suspensión del contrato de trabajo, el socio, empresa promotora, se reserva el derecho de suspender su contribución, salvo en los casos siguientes:
 - Incapacidad Temporal.
 - Maternidad o adopción o acogimiento de menores de cinco años.
 - Situación protegida por riesgo en el embarazo.
 - Servicio militar obligatorio o prestación social substitutoria.
 - Excedencia por ocupar cargo público.

Artículo 6. Contingencias y prestaciones del Plan de Previsión

Las prestaciones previstas en el presente Plan corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el socio, empresa promotora y por el socio partícipe hasta el momento de producirse la contingencia cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos consolidados en ese momento. Dicho valor capitalizado final, se calculará según el sistema financiero indicado en el artículo 3º de este Reglamento.

Las contingencias que darán origen al pago de la prestación son las siguientes:

- a) Jubilación o situación asimilable del socio partícipe. En caso de no ser posible el acceso a la jubilación, la prestación podrá ser solicitada a partir del día en que el socio partícipe cumpla los 60 años de edad. La situación de jubilación o asimilable deberá ser acreditada mediante certificación del Organismo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación, si no fuera posible tal acreditación ésta se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho.

- b) Gran Invalidez, Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o Incapacidad permanente total para la profesión habitual, que afecte al socio partícipe. Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante certificación del Órgano a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación; si no fuera posible tal acreditación, ésta se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho.
- c) Fallecimiento del socio partícipe por cualquier causa. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de defunción.
- d) Enfermedad grave. El socio partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados en caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o algunos de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el socio partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- 1) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período mínimo continuado de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o el tratamiento en el mismo.
- 2) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de las otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

- e) Desempleo: Tendrá la consideración de desempleo, la situación legal de desempleo del socio partícipe durante un período continuado de al menos tres meses.

Esta situación deberá ser acreditada mediante certificación del Instituto Nacional de Empleo u Órgano a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación; si no fuera posible tal acreditación, ésta se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho.

Artículo 7. Modalidades de pago de las prestaciones

7.1

Las prestaciones a las que los socios beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 6º anterior, podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Capital, consistente en una percepción de pago único. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del socio partícipe en el momento de la prestación. El pago de la prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- b) Renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos, con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.. Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados del socio partícipe en el momento del devengo de la prestación y del plazo fijado.
- c) Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

7.2

Las prestaciones en forma de renta podrán ser:

- a) Renta asegurada

La renta es asegurada a través de la Federación de las EPSV del País Vasco y podrá ser entre otras fórmulas, constante o creciente, reversible al cónyuge, temporal o vitalicia. La periodicidad podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual y será pagadera al inicio de cada período.

El importe de la renta asegurada será el que resulte de aplicar la parte de los derechos consolidados, como prima única de la modalidad de renta elegida por el Beneficiario.

b) Renta financiera

La renta financiera será pagada por el propio Plan de Previsión, con cargo a los derechos económicos que el socio beneficiario tuviera acreditados en el Plan y hasta la completa extinción de los mismos.

La periodicidad de la renta podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual y será pagadera al inicio de cada período, no pudiendo ser los pagos inferiores a la cantidad de 60,10 euros, sea cual sea su periodicidad.

La renta podrá ser constante o creciente según un porcentaje fijo lineal, fijo acumulativo o bien según el Índice General de Precios al Consumo. En este último caso se tomará como índice de referencia el publicado a 31 de diciembre de cada año.

El pago de la renta financiera se realizará mediante el ingreso en la cuenta corriente que determine el socio beneficiario.

El pago de la renta financiera cesará en los siguientes casos:

- 1) A la completa extinción de los derechos consolidados.
- 2) Al fallecimiento del socio beneficiario. Si el fallecimiento del socio beneficiario se produjese con anterioridad a la fecha de la completa extinción de sus derechos económicos, los pagos periódicos pendientes pasarán a hacerse efectivos a las personas que hubiere designado el beneficiario y, en defecto de designación, a sus herederos testamentarios o legítimos en su caso.

7.3

Será el socio beneficiario quién decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente.

Artículo 8. Créditos a los socios partícipes

Los socios partícipes tendrán derecho a percibir un crédito sobre el 80 por ciento de sus derechos consolidados, cuando por sufrir una disminución en sus percepciones, así lo solicite, siempre con una finalidad de promoción social y tras la verificación y visto bueno de la Dirección de la Seguridad Social del Gobierno Vasco.

El plazo para la devolución del crédito será de cinco años, sin que, en ningún caso, la fecha para la amortización total del crédito pueda superar la fecha prevista para la jubilación.

Asimismo podrán realizarse amortizaciones periódicas.

El impago de los intereses vencidos tendrá como consecuencia la anulación de los derechos consolidados del socio partícipe. Los intereses debidos serán satisfechos en su momento con cargo a aquellos derechos consolidados a su nombre y aún no dispuestos. Los excesos de estos últimos sobre aquéllos, podrán suponer un ingreso para el socio.

En ningún caso se concederá a un mismo socio partícipe un nuevo crédito, si, previamente, no ha sido amortizado el anterior en su totalidad.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los socios partícipes y de los socios beneficiarios

Estos derechos y obligaciones están recogidos en los Estatutos de Winterthur, E.P.S.V.

Hecho efectivo, por el socio titular (en activo), el derecho a pensión o prestaciones periódicas se adquiere la condición de pasivo (titular de la pensión o prestación) la cual resulta incompatible con las aportaciones al Plan de Previsión.

El reconocimiento de pensiones derivadas de contingencias ya perfeccionadas en el momento de la incorporación al Plan, se hallará condicionado a la cobertura por el socio partícipe de un periodo mínimo de aportaciones de 10 años.

Cuando un socio partícipe del plan causa baja como empleado del socio empresa promotora del plan, podrá percibir las reservas acumuladas con las aportaciones del socio partícipe, si tiene más de 10 años de antigüedad en la Entidad como socio partícipe de este plan.

Podrá el socio partícipe que cause baja como empleado del socio, empresa promotor, trasladar las reservas acumuladas derivadas de las aportaciones de la empresa promotora a otro plan de previsión de la modalidad de empleo en una E.P.S.V., si fuera posible y, en su defecto, a un plan de previsión individual en una E.P.S.V., de acuerdo con la normativa vigente en cada momento

Artículo 10. Información periódica a los socios partícipes

La información que recibirá cada socio partícipe será:

- a) Una certificación anual de las aportaciones realizadas durante el año.
- b) Una certificación anual del valor de sus derechos consolidados a 31 diciembre de cada año.

Artículo 11. Vocación inversora

Los fondos de este Plan de Previsión se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza.

Estos fondos se sujetarán estrictamente en materia de inversiones a lo establecido en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Junta de Gobierno en cuanto a la adaptación de las inversiones del Plan de Previsión según la evolución de los distintos mercados financieros, las inversiones de este Plan de Previsión se dirigirán preferentemente a los mercados de renta fija.

Disposición Final

El presente Reglamento se incorporará a los Estatutos de Winterthur, E.P.S.V. formando parte de los mismos a los efectos oportunos.

El Defensor del Cliente

De acuerdo con la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Grupo Winterthur ha creado la figura del Defensor del Cliente.

¿En qué consiste?

El Defensor del Cliente, personalidad independiente tiene como función proteger los derechos de los asegurados resolviendo con criterios de equidad las cuestiones derivadas de los contratos de seguro concertados.

¿Quién puede acudir al Defensor del Cliente?

Toda persona física que en su calidad de Tomador, Asegurado, Beneficiario o en su caso derechohabiente de éstos, tenga que formular reclamación como consecuencia de un siniestro o de cualquier otra circunstancia.

¿Cuándo se puede acudir al Defensor del Cliente?

Para poder acudir al Defensor del Cliente debe haberse agotado previamente la vía de reclamación ante los órganos competentes de las Compañías del Grupo Winterthur.

Se entiende agotada dicha vía:

- a) Cuando exista una resolución expresa de la oficina o departamento correspondiente.
- b) Cuando transcurridos 2 meses desde la presentación de la reclamación escrita, ésta no haya sido resuelta.

También será causa de no admisión o archivo la existencia de reclamación judicial previa por el mismo concepto o aquellas reclamaciones cuya cuantía exceda de 60.101,21 euros.

¿Cómo acudir al Defensor del Cliente?

Mediante escrito dirigido a:

El Defensor del Cliente Grupo Winterthur
Apartado de Correos nº 1540
08080 Barcelona

Datos que deben Constar en la reclamación:

- Nombre y apellidos
- Dirección y nº de teléfono
- Nº DNI
- Nº de póliza
- Hechos que se plantean
- Clase de reclamación y su importe

¿Cómo actúa el Defensor del Cliente?

Recibida la reclamación escrita, el Defensor del Cliente acusará recibo de inmediato y solicitará a la Compañía los antecedentes que considere necesarios. Una vez analizada la cuestión, resolverá, con criterio de equidad.

¿Qué efectos tienen las resoluciones del Defensor del Cliente?

Las resoluciones del Defensor del Cliente obligan y vinculan a las Compañías del Grupo Winterthur, si el Asegurado las acepta por escrito.

¿Cuánto cuesta acudir al Defensor del Cliente?

El recurso ante el Defensor del Cliente es totalmente gratuito para el Tomador, Asegurado, Beneficiario o, en su caso, el derechohabiente de éstos.